

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Medida cautelar especial de aprehensión y entrega de vehículo
Radicado: No. 630014003009 2024 00082 00
Sustanciación: 473*

Conforme a la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado

Resuelve:

1) Se decreta la terminación de la solicitud de aprehensión de vehículo el automotor de placa GZR 483 de propiedad de Claudia Milena Orozco Loaiza, identificada con la C. C. No. 42.138.291, por cuanto la parte demandante informó que se normalizó el pago de la obligación garantizada con dicho rodante.

2) En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de aprehensión emitida sobre el vehículo automotor de placa GZR 483 marca Nissan, línea march, de propiedad de Claudia Milena Orozco Loaiza, identificada con la C.C. No. 42.138.291.

Por secretaría líbrese y envíese un oficio dirigido a la Policía Nacional – Sijin automotores, informando sobre la cancelación de orden de aprehensión que había sido comunicada mediante oficio No. 360 de fecha 18 de marzo de 2024, el cual queda sin efecto alguno.

3) Teniendo en cuenta que el rodante fue retenido, hágase entrega del mismo a quien lo iba conduciendo al momento de la inmovilización, es decir, al señor Edison Marino Quiceno, identificado con la c.c. 75.082.201 o en su defecto a su propietaria inscrita, por lo tanto, por secretaría líbrese un oficio dirigido al Parqueadero Logística Financiera, para dichos efectos.

4) Por secretaria envíese copia del presente auto y de los respectivos oficios a los correos electrónicos urielsanchezm2014@gmail.com y claudia.orozco8322@gmail.com conforme a los solicitado por la parte demandante.

5) En firme esta providencia y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 53
Fecha de notificación por estado 04/04/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef83ec313fa22883ffd9c7218eaf4b11c3d5bd8bf8fa0c4beaed59edf30fbb8b**

Documento generado en 03/04/2024 11:46:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>